



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION JUAN MARÍA URIARTE Y ODRIOZOLA**

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Constitución y denominación**

Bajo la denominación de Fundación Juan María Uriarte y Odriozola (en lo sucesivo, la Fundación) se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en lo sucesivo, la Ley).

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.-Domicilio y ámbito territorial**

La Fundación tiene su domicilio en Vitoria Álava), calle General Alava nº20-3º.

El Patronato de la Fundación podrá promover el cambio de domicilio comunicando dicho cambio al Protectorado de Fundaciones y mediante la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en el artículo 31 de la Ley y en la normativa de desarrollo.

Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del domicilio social, sin perjuicio de la actividad que desarrolle en un ámbito geográfico superior (tanto en el resto de España como en el extranjero).

La Fundación podrá establecer, mediante acuerdo del Patronato, oficinas, delegaciones o representaciones tanto en el resto de España, como en el extranjero.

### **Artículo 4.- Duración**

La Fundación se establece con carácter permanente y, por tanto, tendrá una duración temporal indefinida.

### **Artículo 5.- Interpretación de estatutos**

Corresponde al Patronato, en caso de duda, la interpretación de estos Estatutos, adoptando los acuerdos oportunos al respecto.

## **TITULO II.- FINES FUNDACIONALES**

### **Artículo 6.- Fines fundacionales**

La Fundación tiene por objeto la realización de cualesquiera de las siguientes finalidades: 1) la realización de actividades benéfico-sociales; 2) dotar de recursos a la Iglesia Católica; y 3) así como promover, realizar, apoyar, financiar, el estudio y la investigación médica y científica.



#### **Artículo 7.- Actividades específicas**

Para la consecución de los citados fines fundacionales, la Fundación promueve actividades destinadas, directa o indirectamente, al cumplimiento de los mismos, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal.

En particular, y a título enunciativo y no limitativo, la Fundación, directamente o en colaboración con otras instituciones, contribuye al desarrollo de las actividades específicas que se detallan a continuación.

- 1) Actividades o proyectos Benéfico-sociales, asistenciales, cívicos o análogos, destinados a solucionar o mitigar necesidades de interés general que beneficien a colectivos genéricos de personas, cuya selección se realice con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.
- 2) Sostenimiento de la Iglesia Católica.
- 3) Dotación de recursos a la Clínica de las Universidades de la Iglesia para sus proyectos de estudios e investigación científica ó médica.
- 4) Dotación de becas y subvenciones a proyectos de instituciones o particulares destinados al estudio y la investigación científica ó médica.
- 5) Edición de revistas ó publicaciones destinadas al estudio y la investigación científica ó médica.
- 6) Promoción de Becas, Ayudas ó Premios destinados al estudio y la investigación científica ó médica.
- 7) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

#### **Artículo 8.- Desarrollo de los fines**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación de modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la voluntad fundacional, de los presentes Estatutos, y en todo caso de las Leyes.

#### **Artículo 9.- Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibir las.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividades desarrolladas por las mismas, su calificación, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, atendiendo a criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por aquellas Entidades o personas físicas a las que el presente artículo ha hecho referencia.

Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficiarios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrá destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta cuarto grado inclusive el fundador

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente.

Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación.



#### **Artículo 10.- Publicidad**

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TITULO III.- ORGANO DE GOBIERNO: PATRONATO**

#### **CAPITULO 1º.- COMPOSICION Y COMPETENCIAS**

##### **Artículo 11.- El Patronato**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

##### **Artículo 12.- Composición y duración**

El Patronato es un órgano unipersonal integrado por el Socio Fundador, D. Juan María de Uriarte Odriozola, quien se reserva, con carácter vitalicio, el ejercicio de todas las competencias asignadas, por Ley y por los presentes estatutos, al órgano de gobierno de la Fundación. El Fundador D. Juan María de Uriarte Odriozola desempeñará el cargo de Patrono Único con carácter vitalicio.

Para los supuestos de muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad del Patrono Fundador, el Patronato pasará a ser un órgano colegiado formado por un número mínimo de tres miembros. El Patrono y Socio Fundador, D. Juan María de Uriarte Odriozola, designará a los miembros del Patronato Colegiado en su testamento (o en la declaración notarial que al efecto formule para el caso de sufrir una enfermedad incapacitante). Los futuros miembros del Patronato Colegiado ejercerán su cargo por tiempo indefinido hasta por mayoría se acordare el cese de alguno de ellos.

5

29/04/11 17:03:11

SA0717049

En lo relativo a la constitución, convocatoria, competencias, asistencia, representación y voto, quórums y mayorías, adopción e impugnación de acuerdos, y demás disposiciones y reglas relativas al funcionamiento del Patronato Colegiado se estará a lo establecido en el Título III de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 13.- Miembros del Patronato**

Pueden ser miembros del Patronato las personas físicas con plena capacidad de obrar que no se encuentren inhabilitadas o incapacitadas para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no hayan sido condenadas por delitos contra el patrimonio o contra el orden socio-económico o por delitos de falsedad. Las personas jurídicas pueden formar parte del patronato, debiendo designar persona natural que las represente.

Los representantes de los Patronos personas jurídicas, en el supuesto de no poder asistir a una reunión del Patronato, podrán ser sustituidas por aquellas personas de su misma organización a las que la persona jurídica haya designado previamente a tal efecto.

En el caso de recaer el cargo de Patrono en una persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 14.- Nombramiento de Patronos**

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por reelección, por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, como mínimo.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.



Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

#### **Artículo 15.- Sustitución, cese y suspensión**

La sustitución, cese y suspensión de los patronos de la Fundación se registrará por lo previsto en el artículo 16 de la Ley y sus normas de desarrollo.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 16.- Derechos retributivos del Patrono Fundador**

Tanto el Patrono Fundador, como los futuros patronos miembros del Patronato Colegiado, ejercerán gratuitamente su cargo, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### **Artículo 17.- Presidente de la Fundación**

El Presidente es el representante institucional de la Fundación y ostenta la máxima representación del órgano de gobierno de la Fundación, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

Además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, le corresponde igualmente representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado. Decidirá con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

#### **Artículo 18.- Vicepresidente**

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros y a propuesta del Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 19.- Secretario**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros y a propuesta del Presidente. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 20.- Tesorero**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, con el voto de la mayoría de sus miembros y a propuesta del Presidente, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.





Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
2. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

#### **Artículo 21.- Personal al servicio de la Fundación**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 22.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.

8.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

11- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

12- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

13.- Acordar el cambio de domicilio social de la Fundación.

14.- Interpretar los presentes Estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes según la legislación vigente.

15- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

#### **Artículo 23.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.



Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 24.- Obligaciones del Patronato**

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

#### **Artículo 25.- Prohibición de la autocontratación**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

#### **Artículo 26.- Responsabilidad**

1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociendo, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

## **CAPITULO 2º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

### **Artículo 27.- Funcionamiento interno**

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Según lo exigido en la Ley, el Patronato deberá reunirse necesariamente en dos ocasiones, las cuales se señalan a continuación:

1. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 34 de los presentes Estatutos.
2. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

### **Artículo 28.- Constitución y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mayoría de sus miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.



Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

De cada reunión del Patronato, el Secretario levantará Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incluirá el lugar y día en que aquella se ha celebrado, las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías. Dicha Acta se remitirá a cada uno de los miembros del Patronato.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que han de constar todas las Actas aprobadas por el Patronato.

#### **TITULO IV.- EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

##### **CAPITULO 1º.- COMPOSICION, ADMINISTRACION Y CUSTODIA**

###### **Artículo 29.- El Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

13

26/04/11 27/04/11

### **Artículo 30.- Recursos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier tipo. Dicha dotación deberá ser suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, presumiéndose como tal cuando el valor económico de los bienes y derechos que la integran alcance los 30.000 euros.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

### **Artículo 31.- Alteraciones patrimoniales**

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.



### **Artículo 32.- Custodia del Patrimonio fundacional**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

### **CAPITULO 2º.- REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 33.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 34.- Obligaciones económico-contables**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### **Artículo 35.- Rendición de Cuentas**

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

#### **Artículo 36.- Auditoría de Cuentas.**

La Fundación se someterá anualmente a una auditoría externa de cuentas en el supuesto de concurrir en la Fundación los requisitos para ser considerada de "*Relevancia Económica*" de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley y cualesquiera otros que le fueran aplicables.

A efectos de proceder con la inscripción de la cualidad de "*Relevancia Económica*" de la Fundación en el Registro de Fundaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco (en lo sucesivo, Reglamento del Registro de Fundaciones), el Órgano de Gobierno de la Fundación deberá presentar certificación expedida en los términos señalados en el artículo 33 del Reglamento del Registro de Fundaciones.

El informe de auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

1. Las observaciones sobre eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.





2. Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable cualquier otra obligación establecida en la normativa vigente.

### **CAPITULO 3º.- REGLAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL**

#### **Artículo 37.- Destino de ingresos y gastos de administración**

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **TITULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 38.- Modificación**

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

### **Artículo 39.- Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

### **Artículo 40.- Extinción**

La fundación se extinguirá:

- 1- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando pudiera estimar cumplido el fin Fundacional o fuese imposible su realización.
- 2- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
- 3- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.



#### **Artículo 41.- Procedimiento de extinción**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 42.- Liquidación**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

### **TITULO VI.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 43.- Del Protectorado**

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

**Artículo 44.- Del Registro de Fundaciones**

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

*Mons Mirats*



POPULAR BANCA PRIVADA S.A., con domicilio en Madrid calle Jose Ortega y Gasset, 29 y en su nombre y representación D. ALBERTO OTADUY MAZAS con DNI 30635623Z y Dña SONIA FERNANDEZ ALVAREZ con DNI 45430595Y como apoderados del mismo

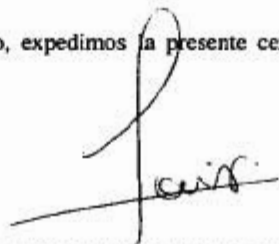
### CERTIFICAN

Que la **FUNDACIÓN JUAN MARIA URIARTE Y ODRIOZOLA** (Fundación en Constitución), es titular de la cuenta corriente número 0233 7942 91 0600333200 en la oficina situada en Bilbao, calle Gran Vía 17, de esta Entidad Bancaria, en la cual se ha realizado ingreso con fecha 26 de diciembre de 2013 por importe de treinta mil quinientos euros ( 30.500 euros), por las persona/personas que se relacionan a continuación, en concepto de aportación para la constitución de la citada fundación:

<u>NOMBRE</u>	<u>NIF/CIF</u>	<u>EUROS</u>
D. Juan María de Uriarte Odriozola.	16123637Q	30.500

Y para que conste a petición del interesado, expedimos la presente certificación en Bilbao, a 26 de diciembre de 2013.

  
D. ALBERTO OTADUY MAZAS

  
Dña SONIA FERNANDEZ ALVAREZ

**POPULAR GESTIÓN PRIVADA, S. G. I. I. C., S. A.**

POPULAR GESTIÓN PRIVADA SGIIC S.A., con domicilio en Madrid calle Jose Ortega y Gasset, 29 y en su nombre y representación Dña. Maria Elena Lopez Diez y Dña. Maria Asunción Obón Abadia como apoderados de la misma


**CERTIFICAN**

Que a petición de D. JUAN MARIA DE URIARTE ODRIOZOLA, quien nos ha manifestado su intención de realizar una aportación no dineraria para la constitución de la **FUNDACIÓN JUAN MARIA URIARTE Y ODRIOZOLA**, consistente en la aportación de participaciones del Fondo PBP BIOGEN FI gestionado por esta Entidad, por la presente **CERTIFICAMOS** que D. JUAN MARIA DE URIARTE ODRIOZOLA con DNI 16123637Q es titular de 13.542,51759 participaciones del Fondo PBP BIOGEN FI cuyo valor liquidativo a fecha 24 de diciembre de 2013 (último valor disponible a la fecha de emisión del presente certificado) es de ciento dieciocho mil setecientos veinticinco euros con siete céntimos ( 118.725,07 euros.)

Y para que conste a petición del interesado, expedimos la presente certificación en Madrid, a 26 de diciembre de 2013.



Dña. María Asunción Obón Abadia



**POPULAR GESTIÓN PRIVADA S.G.I.I.C., S.A.**  
P.P.



Dña. Maria Elena Lopez Diez



EUSKO JAIURLARITZA

GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA



**ITZIAR LIZEAGA ROMERO, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA**

**CERTIFICA:**

Que en el Registro de Fundaciones del País Vasco, dependiente de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, no se encuentra inscrita ninguna Fundación con denominación coincidente a la de "FUNDACIÓN JUAN MARIA URIARTE Y ODRIUZOLA".

Y para que así conste a los efectos oportunos, se extiende y sella la presente certificación en VITORIA-GASTEIZ, a 13 de noviembre de 2013.





1809459

*Memoria Explicativa Presupuesto de Ingresos y Gastos  
para el Ejercicio 2014 de la Fundación  
D. Juan María Uriarte y Odriozola*

**A) Operaciones de Origen y Aplicación de Fondos**

**A.1.) Orígenes de fondos:**

Las aportaciones fundacionales al Fondo Social supondrán una aportación inicial de 30.500 euros en metálico, más una aportación de un fondo de inversión denominado FI PDP BIOGEN, por valor de 118.725,07€, compuesto por 13.542,51759 participaciones. El montante total de la aportación inicial asciende a la cifra de 149.225,07€.

**A.2.) Aplicaciones de fondos:**

Dado que es el primer año de actividad de la fundación, se requiere una inversión inicial en inmovilizado material con objeto de llevar a cabo las labores de gestión, supondrá un "Aumento del Inmovilizado" por importe de 6.000 euros.

Detalle inversiones:

Concepto	Importe
Mobiliario	3.400,00 €
Equipos informáticos	1.600,00 €
Comunicación	1.000,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>6.000,00 €</b>

TOTAL INVERSIONES 6.000 €

**B) OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO (Ingresos y Gastos)**

La Fundación tiene por objeto la realización de cualquiera de las siguientes finalidades:





- 1) la realización de actividades benéfico-sociales
- 2) dotar de recursos a la Iglesia Católica
- 3) así como promover, realizar, apoyar, financiar, el estudio y la investigación médica y científica.

#### B.1.) Ingresos:

Para el primer año de la actividad de la fundación se centra en la difusión de su objeto social, en concreto, la búsqueda de colaboradores y socios. En el primer ejercicio se obtendrán los ingresos derivados de los rendimientos de la aportación dotacional realizada en la Constitución de la Fundación así como 15.000€ que el fundador tiene intención de aportar para el ejercicio 2.014.

#### B.2.) Gastos:

B.2.a) La previsión de gastos de la entidad por la actividad propia para el ejercicio 2014 es la siguiente:

1) Actividades o proyectos Benéfico-sociales, asistenciales, cívicos o análogos, destinados a solucionar o mitigar necesidades de interés general que beneficien a colectivos genéricos de personas, cuya selección se realice con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.	2.000
2) Sostentamiento de la Iglesia Católica.	2.000
3) Dotación de recursos a la Clínica de las Universidades de la Iglesia para sus proyectos de estudios e investigación científica ó médica.	1.000
4) Dotación de becas y subvenciones a proyectos de instituciones o particulares destinados al estudio y la investigación científica ó médica.	
5) Edición de revistas ó publicaciones destinadas al estudio y la investigación científica ó médica.	
6) Promoción de Becas, Ayudas ó Premios destinados al estudio y la investigación científica ó médica.	1.000
7) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.	
<b>TOTALES ACTIVIDAD PROPIA</b>	<b>6.000</b>

B.2.b) El epígrafe otros gastos de explotación, necesarios para el desarrollo de la actividad, se componen de:

1) Arrendamientos y cánones.	2.000
2) Suministros	400
3) Comunicaciones	1.200
4) Servicios exteriores	1.000
5) Servicios bancarios y similares	30
6) Otros gastos	1.970
<b>TOTALES OTROS GASTOS DE EXPLOTACION</b>	<b>6.600</b>



**Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 Fundación Juan María Uriarte y Oñativola**

		2014	2014
		Gastos	Ingresos
1. Gastos de la entidad por la actividad propia			
a) Ayudas Económicas		6.000,00	15.000,00
b) Gastos por colaboraciones y del patronato			15.000,00
2. Consumos de Explotación			
3. Gastos de personal			
4. Dotaciones para amortizaciones de inmovil.			
5. Otros Gastos		6.600,00	
6. Variación provis. De la activid. Y pérdidas de ctos.			
7. Gastos financieros y gastos asimilados			
8. Gastos extraordinarios			
9. Impuesto sobre sociedades			
<b>Total Gastos Previstos 2,014</b>		<b>12.600,00</b>	<b>15.000,00</b>
<b>Operaciones Aplicación de Fondos</b>			
1. Reducciones de subvenciones de capital			
2. Aumento de inmovilizado		6.000,00	149.225,07
3. Aumento de existencias			
4. Aumento de inversiones financieras		118.725,07	
5. Aumento de tesorería		26.900,00	
6. Aumento de capital de funcionamiento			
7. Aumento de provisiones para riesgos y gastos			
8. Reducción de deudas			
<b>Total Aplicaciones de Fondos</b>		<b>151.625,07</b>	<b>149.225,07</b>
<b>Total Gastos + Aplicaciones de Fondos</b>		<b>164.225,07</b>	<b>164.225,07</b>

ES COPIA SIMPLE

SA0717060

11